

ORDENANZA N° 447-07.-

Visto:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios N° 11273.-
- Ley 11354 modificatoria de la Ley 11273.-
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.-

Considerando:

Que conforme al artículo 1 sobre objetivos de la ley 11273 se persigue; la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.-

Que el Artículo 2 sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título compromete la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.-

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.-

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.-

POR TODO ELLO:

“LA COMISIÓN COMUNAL DE EMILIA” en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Articulo 1º : Adherirse a la Legislación Provincial Nº 11273 y sus modificatorias Nº 11354.-

Articulo 2º : Queda sujeto como “área de aplicación” de la presente ordenanza, el Distrito de Emilia.-

Articulo 3º : Queda establecido como límite del área urbana del Pueblo de Emilia, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza; el obrante en el Gráfico y Detalle del anexo “A”.-

Articulo 4º : La delimitación del área urbana de Emilia, quedará sujeta en el futuro a modificaciones, a medida que avance la urbanización en el Distrito.-

Articulo 5º : Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Emilia.-

Articulo 6º : A) Toda persona física o jurídica que se dedica aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre en terrenos ubicados a distancias menores a los 500 (quinientos) metros del límite del área urbana: deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la fotocopia de la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Emilia; a los fines del análisis y posterior autorización.-

B) Para los que lo apliquen en forma aérea en terrenos entre los 500 y los 1.500 metros (Un mil quinientos) del límite de área urbana, deberán cumplir con los mismos requisitos del punto “A”

En dicha comunicación deberán figurar los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.-
- B) Nombre, apellido y Nº de Matricula del profesional actuante.-
- C) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.-
- D) Cultivo a tratar.-
- E) Estado fenológico..-
- F) Superficie del lote a tratar.
- G) Plagas y/o malezas a controlar.-
- H) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio activo marca comercial, concentración, formulación, clase toxicologica, etc.-
- I) Dosis de aplicación.
- J) Forma de aplicación.-
- K) Fecha en que se hará la aplicación y las restricciones del caso.-

Articulo 7º : Será responsabilidad del profesional actuante:

Avalar los datos enunciados en el articulo 5º de la presente ordenanza.-

Articulo 8º : Prohibése la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de pulverizaciones o de índole conexa y/o

relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.-

Articulo 9º : Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones y recarga de combustibles en casos fortuitos y de fuerza mayor, (debidamente comprobados a criterios de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia en el lugar al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente).

En todos los casos de ingresos de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objeto de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

Los equipos de pulverización terrestre, solo en los casos arriba mencionados, podrán circular por las siguientes:

Calle Malvinas Argentinas en todo su recorrido, Calle San Lorenzo desde Malvinas Argentinas hasta Francisco Doce, Francisco Doce desde San Lorenzo hasta Saavedra .- Saavedra desde Francisco doce hasta Entre Ríos - Entre Ríos hasta Ruta Nº 62.- Ruta Provincial Nº 62 en todo su recorrido.- Ruta Nacional Nº 11 en todo su recorrido, permitiendo desde este el acceso a las parcelas que son frentistas a la misma y no tienen otro acceso.-

Articulo 10º: Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional

Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.-

Articulo 11º: Regístrese en el Libro de Ordenanzas y Resoluciones de la Comuna de Emilia, comuníquese a los propietarios de predios rurales que estén dentro de la distancia de las presentes normas y a las empresas aplicadoras locales y zonales y cumplido archívese.-

Emilia, 13 de Junio de 2007.-

Anexo A: Área urbana de Emilia

Se establece como límite del área urbana de Emilia, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el que a continuación se detalla y grafica:

- A 100 metros de la calle Saavedra al Sur.-
- A 100 metros de calle Hipólito Irigoyen al Norte
- A 100 metros de calle Entre Ríos al Este.-
- A 100 metros de la calle Malvinas Argentinas al oeste

Ruta Nacional N° 11 desde el Km 532,600 al Km 533,700.

Desde Ruta Nacional N° 11 100 metros al Oeste.-

Desde Ruta Nacional N° 11 300 metros al Este.-